CONTRATO Nº 075-2021/MPL-GM
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 03-2021-MPL-CS

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE E INSTALACIÓN DE SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN EL SECTOR BALDERA, DISTRITO DE SAN JOSÉ - LAMBAYEQUE – LAMBAYEQUE", CON CUI N° 2336603.

Conste por el presente documento, la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE E INSTALACIÓN DE SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN EL SECTOR BALDERA, DISTRITO DE SAN JOSÉ - LAMBAYEQUE – LAMBAYEQUE", CON CUI N° 2336603**, que celebra de una parte **LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE** con RUC Nº 20175975234, con domicilio legal en la Av. Bolívar Nº 400 de la Provincia de Lambayeque, Departamento de Lambayeque, debidamente representada por el **Lic. JUAN PABLO SANTAMARIA BALDERA**, con DNI N° 17621907, en su calidad de **GERENTE MUNICIPAL**, quien procede en uso de las facultades previstas en la Resolución de Alcaldía Nº 401-2019/MPL-A ratificado en la Resolución de Alcaldía N° 001/2021-MPL-A de fecha 04 de enero de 2021, a quien en adelante se le denominará **LA ENTIDAD** y de la otra parte el **CONSORCIO BALDERA con RUC N° 20608094416** conformado por CESAR AUGUSTO MENDOZA VIDAL con RUC N° 10416449177 con una participación del 60%, y MARCO ANTONIO GAMONAL SUAREZ con RUC N° 10167129698 con una participación del 40%; CONSORCIO con domicilio Legal en Calle el Olimpo N° 128 – 2do Piso Urb. El Paraíso, Distrito y Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque, con teléfono de contacto 941914827 y correo electrónico maryorinalemay@gmail.com, debidamente representado por su representante Común **Srta. MARYORI NUÑEZ ALEMAY** identificado con DNI N° 72385016, a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA** quien señala haber libremente convenido en celebrar el siguiente contrato en los términos contenidos en las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Por medio del presente documento y en atención al Oficio N° 023-2020-MPL-GIU-SGOFYATP-EYP donde se anexa Términos de Referencia y Solicitud de Pedido N° 000269/2020, Informe N° 183-2020-GIU-SGOFYATP, Carta Pedido N° 082/2020-MPL-GIU, Proveído N° 0965/2020-MPL-GM, Proveído N° 001744/2021-GAYF, Informe N° 204-2020-SYGP, Proveído N° 0295-2020-MPL-SGL, Informe N° 074-2020-MPL-GIU-SGOFYATP-EYP, Proveído N° 336-2020-GIU-SGOFYATP, Informe N° 260-2020-GIU-SGOFYATP, Proveído N° 897/2020-MPL-GIU, Memorando N° 0038/2020-MPL-SGL, Proveído N° 0592/2020-MPL-SGL, Proveído N° 603-2020-GIU-SGFYATP, Proveído N° 677-2020-GIU-SGOFYATP, Informe N° 1095-2020-YVAR, Informe N° 2027/2020-MPL-SGL, Proveído N° 005062/2020-GAF, Proveído N° 2024/2020-MPL-GM-GPP, Proveído N° 01148/2020-MPL-SGP, Informe N° 2269-2020-MPL-SGL, Informe N° 855/2020-GAF, Proveído N° 3536-2020/MPL-GM, Carta N° 1155-2020/MPL-GAJ, Informe N° 869/2020-GAF, Proveído N° 3585-2020/MPL-GM, Informe N° 001-2020-MPL/CS, Informe N° 909-2020-GAF, Proveído N° 3694-2020/MPL-GM, Carta N° 1212-2020/MPL-GAJ, Informe N° 916-2020-GAF, Proveído N° 3718-2020/MPL-GM, Informe N° 0023/2021-MPL-SGL, Proveído N° 000159/2021-GAF, Proveído N° 103/2021-MPL-GM-GPP, Proveído N° 0083/2021-MPL-SGP, Informe N° 016-2021-MPL/GPP/SGPMI/CADT, Proveído N° 00111/2021-MPL-SGP, Informe N° 00425-2021-MPL-SGL, Informe N° 0132/2021-GAF, Proveído N° 779-2021/MPL-GM, Carta N° 474-2021/MPL-GAJ, Informe N° 0278/2021-GAF, Proveído N° 1301-2021/MPL-GM, Proveído N° 407/2021-MPL-SGL, Proveído N° 613-20212-GIU-SGOFYATP, Informe N° 096-2021-MPL-GIU-SGOFYATP-EYP, Proveído N° 663-2021-GIU-SGFYTP, Acta de Reunión de Evaluación de las Ofertas y Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro, Informe N° 1577/2021-MPL-SGL, Informe N° 0598/2021-GAF, Proveído N° 2154-2021/MPL-GM; es

REGIBIDO 21 JUL 2021

CONSORCIO BALDERA
Maryori Nuñez Alemay
REPRESENTANTE COMÚN

necesaria la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE E INSTALACIÓN DE SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN EL SECTOR BALDERA, DISTRITO DE SAN JOSÉ - LAMBAYEQUE – LAMBAYEQUE", CON CUI N° 2336603.**

Mediante Acta de Evaluación de las ofertas y calificación y otorgamiento de buena pro de fecha 07.06.2021, el comité de selección otorga la buena pro por unanimidad al **CONSORCIO BALDERA**, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE E INSTALACIÓN DE SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN EL SECTOR BALDERA, DISTRITO DE SAN JOSÉ - LAMBAYEQUE – LAMBAYEQUE", CON CUI N° 2336603,** conforme a las Bases Integrantes que forman parte del presente contrato.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a **S/ 83,604.18 (OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUATRO CON 18/100 SOLES)**, que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo del servicio de consultoría, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO

La Entidad realizara el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en pagos parciales. Para el procedimiento de pago, este se hará a la emisión del informe de conformidad por parte del área usuaria de la siguiente forma:

Pago a cuenta:

- **Los pagos a cuenta se efectuarán de la siguiente manera:**
  - **1er Pago:** Equivalente al cuarenta por ciento (40%) del monto a la entrega y conformidad del Primer entregable, consistente en la elaboración de los estudios básicos del Expediente Técnico. Conformidad otorgada por el Área Usuaria.
  - **2do Pago**: Equivalente por el Sesenta por ciento (60%) del monto ofertado del contrato a la entrega y conformidad del expediente final (Aprobación por parte de la Entidad, mediante documento resolutivo).

- El abono de pagos a cuenta al Consultor, la entidad debe contar con la siguiente documentación:
  - Informe de Conformidad del funcionario del Área usuaria.
  - Comprobante de Pago.

La Entidad paga las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello. La conformidad se emite en plazo máximo de veinte (20) días de producida la recepción.

En caso de retraso en los pagos a cuenta o pago final por parte de LA ENTIDAD, salvo que se

CONSORCIO BALDERA
Marylon Nuñez Alemay
REPRESENTANTE COMÚN

deba en caso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 171° de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

El pago se encontrará afectado con cargo a la Nota de **Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000000141**, de fecha 19 de febrero de 2021 del Rubro 07 - Fondo de Compensación Municipal.

Para tal efecto EL CONTRATISTA, presenta Código de Cuenta Interbancario del Banco Continental (BBVA): CCI N° 011-285-000100175151-48 y Cuenta de Detracciones N° 00-231-355308 del Banco de la Nación.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo total para la actualización del expediente técnico será de **SESENTA (60) DÍAS CALENDARIOS**, el mismo que se computara a partir del día siguiente de la suscripción de contrato, notificación al consultor del contrato y/o entrega del terreno. Sin incluir el tiempo de revisión del mismo, a cargo de LA ENTIDAD. No se contabilizaran como parte del plazo de ejecución que tiene el consultor:

- El Tiempo de revisión por parte de la Municipalidad Provincial de Lambayeque, en dar conformidad al proyecto.
- El plazo de Ejecución para la elaboración del expediente Técnico detallado esta constituido por la sumatoria de los plazos parciales establecidos para el desarrollo de las diferentes etapas previstas para el cumplimiento del objeto del contrato.
- El Consultor podrá realizar la elaboración del Expediente Técnico detallado en un plazo menor al pactado para el desarrollo de cada etapa. Sin embargo, queda plenamente establecido que los días no empleados en dicha etapa, no se acumularan para el desarrollo de las otras etapas, o para cubrir el atraso en que se haya incurrido en etapas previas. Tampoco podrá adicionar dichos días al plazo para sanar observaciones. La entrega anticipada genera automáticamente el recorte del plazo de Ejecución. En tal sentido, El Consultor deberá cerciorarse que la entrega que efectúe cumpla con todos los servicios, documentos y requisitos establecidos, así como con la calidad técnica exigida. En todo caso, es recomendable, como previsión, que El consultor emplee todo su plazo para el desarrollo del Expediente Técnico.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento especial de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA entregó al perfeccionamiento del contrato la solicitud de "RETENCIÓN DEL 10% DEL MONTO DEL CONTRATO", de fecha 18 de junio de 2021, que determina garantía incondicional, solidaria, irrevocable, a favor de LA ENTIDAD, por los conceptos, montos y vigencias siguientes:

- La acreditación REMYPE, (REGISTRO NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA) con número de registro N° 0001267108-2014 y N° 0001071176-2012, solicitud de retención mediante el cual se autoriza a la ENTIDAD, la retención del 10% del monto del contrato conforme a lo establecido en la Ley N° 28015 (Ley de la Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa) por el monto de S/ 8,360.42 soles, cantidad que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original, la misma que debe mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo de EL CONTRATISTA.

RECIBIDO 21 JUL 2021

CONSORCIO BALDERA
Marport Nuñez Alemay
REPRESENTANTE COMÚN

CLAUSULA OCTAVA: CONFORMIDAD Y APROBACION DEL SERVICIO

La conformidad del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

La Entidad, luego de verificar el cumplimiento de cada uno de las partes del expediente Técnico, procederá a otorgar la conformidad. Esta la realizará el área de Estudios y Proyectos con V° B° de la Sub Gerencia de Obras, Formulación y Asistencia Técnica de Proyectos y la Gerencia de Infraestructura y Urbanismo.

La notificación de la conformidad le será cursada por escrito al consultor, *la aprobación y conformidad definitiva se otorgará*, con la aprobación y emisión de la Resolución del Expediente Técnico por parte de la Entidad.

No será procedente la conformidad parcial para ninguna parte, es decir que el consultor deberá cumplir con presentar todos los volúmenes indicados y requeridos, caso contrario su presentación será incompleta y no se podrá dar por concluido el expediente técnico correspondiente, debiéndose aplicar al contratista la penalidad correspondiente, además dentro de los cinco (05) días calendario siguientes a la aprobación del expediente, deberá entregar la documentación requerida en el numeral 17.3 del Capítulo III (Requerimiento) de la Sección Específica de las Bases.

De existir observaciones, LA ENTIDAD debe comunicar las mismas a EL CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar de siete (07) días hábiles, dependiendo de la complejidad. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliese a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar.

CLAUSULA NOVENA: DECLARACION JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÒN.

La información obtenida por "EL CONTRATISTA" dentro del cumplimiento de sus servicios, así como sus informes y toda clase de documentos que produzca, relacionados con la ejecución de sus servicios será confidencial, no pudiendo ser divulgados por "EL CONTRATISTA". Los títulos de propiedad, derechos de autor y todo otro tipo de derechos de cualquier naturaleza sobre cualquier material producido bajo las estipulaciones de este contrato son cedidos a "Municipalidad Provincial de Lambayeque" en forma exclusiva. Quedando obligado a guardar absoluta reserva aún después de haber prescrito el documento contractual, caso contrario la "Municipalidad Provincial de Lambayeque", podrá realizar las acciones legales pertinentes.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La recepción conforme de la prestación por parte de LA MUNICIPALIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40° de la Ley de Contrataciones del Estado y 173° de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es no menor de Tres (03) años contado a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA MUNICIPALIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

CONSORCIO BALDERA
Marybi Nuñez Alemay
REPRESENTANTE COMÚN

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Dónde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse.

Se considera justificado el retraso, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo, conforme el artículo 62 del Reglamento.

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:

N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de Cálculo	Procedimiento
1	En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado.	0.5 % U.I.T Por cada día de ausencia del personal.	Según Informe del ÁREA USUARIA A CARGO DE LA SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.
2	En caso de que el Personal no se encuentre en el domicilio establecido en el Contrato, y/o en la Oficina consignada como lugar de la prestación para la recepción de las notificaciones dirigidas al Consultor y/o Equipo Técnico para las coordinaciones programadas.	0.5 % U.I.T Por cada día de ausencia del personal.	Según Informe del ÁREA USUARIA A CARGO DE LA SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.
3	No responder las solicitudes escritas de la Entidad en el plazo establecido.	0.5 % U.I.T Cada vez que suceda	Según Informe del ÁREA USUARIA A CARGO DE LA SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.
4	Aplazar o demorar el inicio de un trabajo o actividad, por inasistencia injustificada o carencia de equipos.	0.5 % U.I.T Cada vez que suceda	Según Informe del ÁREA USUARIA A CARGO DE LA SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.
5	Incumplimiento en la subsanación de observaciones fuera del plazo establecido.	0.5 % U.I.T Cada vez que suceda	Según Informe del ÁREA USUARIA A CARGO DE LA SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.
6	No uso de equipo de campo (vehículo, medio de comunicación, teodolito, etc) establecido en los Términos de Referencia.	0.5 % U.I.T Cada vez que suceda	Según Informe del ÁREA USUARIA A CARGO DE LA SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.
7	Por no presentar la habilidad vigente del Colegio Profesional respectivo de los profesionales integrantes del equipo técnico según la propuesta técnica ganadora.	0.5 % U.I.T Cada vez que suceda	Según Informe del ÁREA USUARIA A CARGO DE LA SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.
8	Si el profesional integrante del equipo técnico no se presente a la sustentación del entregable respectivo.	0.5 % U.I.T Cada vez que suceda	Según Informe del ÁREA USUARIA A CARGO DE LA SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.

Por otro lado, de acuerdo con el artículo 134 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se establece para efectos, deben incluir los supuestos de aplicación de penalidad,

RECIBIDO 21 JUL 2021
CONSORCIO BALDERA
Maryori Nuñez Alemay
REPRESENTANTE COMÚN

distintos al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar.

La penalidad por mora y las otras penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁSULA DECIMO TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, LA MUNICIPALIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁSULA DECIMO CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

CONSORCIO BALDERA
Marujori Nuñez Alemay
REPRESENTANTE COMÚN

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLAUSULA DECIMO OCTAVA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLAUSULA DECIMO NOVENA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Calle Bolívar N° 400 - Distrito de Lambayeque - Provincia de Lambayeque - Departamento Lambayeque.

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Calle el Olimpo N° 128 – 2do Piso Urb. El Paraíso, Distrito y Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por cuadruplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lambayeque a los 14 días del mes de julio de 2021.

RECIBIDO 21 JUL 2021

Lic. Adm. Juan Pablo Santamaria Baldera
GERENTE MUNICIPAL
"LA ENTIDAD"

CONSORCIO BALDERA
Maryori Nuñez Alemay
REPRESENTANTE COMÚN
"EL CONTRATISTA"

Distribución:
Alcaldía
GM
GAJ
GAF
GPP
GIU
SGOFYATP
SGP
SGL
Estudios y Proyectos
Publicación
Interesado
Archivo.